

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

**CUARTO EXAMEN TRIENAL DEL FUNCIONAMIENTO Y APLICACIÓN
DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
PREVISTO EN EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 15**

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	3
II. ELEMENTOS DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL.....	4
A. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO	4
B. BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN.....	4
1. Aspectos de las buenas prácticas de reglamentación	5
2. Cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación	6
3. Trabajos futuros	6
C. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.....	7
1. Enfoques de la evaluación de la conformidad	7
2. Normas, orientaciones o recomendaciones internacionales.....	9
3. Enfoques para facilitar el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad	9
4. Trabajos futuros	11
D. TRANSPARENCIA.....	12
1. Publicación de un aviso sobre un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto	13
2. Notificaciones de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del Gobierno central	13
3. Textos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados.....	14
4. Observaciones sobre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto	15
5. Momento de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos	15
6. Notificación por una institución con actividades de normalización de la existencia de un programa de trabajo.....	16
7. Aceptación del Código de Buena Conducta por las instituciones regionales con actividades de normalización.....	16
8. Trabajos futuros	17
E. ASISTENCIA TÉCNICA.....	18
1. Transparencia en la oferta y la demanda de asistencia técnica	19
2. El suministro eficaz de asistencia técnica	19

3. <i>Participación de los países en desarrollo Miembros en la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización</i>	20
4. <i>Trabajos futuros</i>	21
F. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO	21
1. <i>Trabajos futuros</i>	21
ANEXO 1: LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS Y EXAMINADOS EN EL CUARTO EXAMEN TRIENAL	23

I. INTRODUCCIÓN

1. El párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) establece que "[a] más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmiendas del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías". El Comité OTC concluyó el Primer, Segundo y Tercer Exámenes Trienales del funcionamiento y aplicación del Acuerdo OTC el 13 de noviembre de 1997 (G/TBT/5), el 10 de noviembre de 2000 (G/TBT/9) y el 7 de noviembre de 2003 (G/TBT/13), respectivamente.

2. Con arreglo al Tercer Examen Trienal, el Comité se ha ocupado del seguimiento de las recomendaciones para la adopción de medidas que se formularon en ese Examen. En particular, en 2004 tuvo lugar en el Comité un intercambio de experiencias en relación con la identificación de los elementos de las buenas prácticas de reglamentación en el plano nacional.¹ Además, con el fin de promover un mejor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad de los Miembros, el Comité organizó varios eventos: el 29 de junio de 2004, una reunión extraordinaria dedicada a los procedimientos de evaluación de la conformidad²; el 21 de marzo de 2005, un taller sobre la declaración de conformidad del proveedor³, y los días 16 y 17 de marzo de 2006, un taller sobre los distintos enfoques con respecto a la evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.⁴ Con respecto a los términos y sus definiciones, la Secretaría de la ISO informó al Comité de las modificaciones resultantes de las revisiones de la Guía 2 de la ISO/CEI, de 1991, y el Comité debatirá acerca de la referencia que se hace a la Guía 2 de 1991 en el Anexo 1 del Acuerdo OTC sobre los términos y su definición. Asimismo, con el objetivo de incrementar la transparencia en la identificación y jerarquización de las necesidades de asistencia técnica, el Comité adoptó, el 2 de noviembre de 2005, un modelo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y de las respuestas a esas necesidades.⁵ Además, para facilitar el funcionamiento del Acuerdo y la comprensión del público, la Secretaría preparó un "Manual sobre el Acuerdo OTC".

3. El Comité concluyó el Cuarto Examen Trienal del Acuerdo en su reunión de 9 de noviembre de 2006. A continuación figuran los elementos considerados durante el Examen, así como las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité⁶: A) Aplicación y administración del Acuerdo; B) Buenas prácticas de reglamentación; C) Procedimientos de evaluación de la conformidad; D) Transparencia; E) Asistencia técnica; y, F) Trato especial y diferenciado.

¹ Véanse los documentos G/TBT/13, párrafo 14 y G/TBT/M/32-34.

² Un informe de esta reunión extraordinaria figura en el documento G/TBT/M/33/Add.1.

³ Un informe de este taller figura en el anexo 1 del documento G/TBT/M/35.

⁴ Un informe de este taller figura en el documento G/TBT/M/38/Add.1.

⁵ G/TBT/16.

⁶ El anexo 1 contiene una lista de documentos presentados y examinados en el Cuarto Examen Trienal. Este anexo forma parte integrante del presente informe.

II. ELEMENTOS DEL CUARTO EXAMEN TRIENAL

A. APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

4. En lo que respecta a la aplicación y administración del Acuerdo por los Miembros, el párrafo 2 del artículo 15 establece lo siguiente: "Cada Miembro informará al Comité con prontitud, después de la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo sobre la OMC, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo. Notificará igualmente al Comité cualquier modificación ulterior de tales medidas."

5. Desde el Tercer Examen Trienal, 16 Miembros han presentado sus declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo prescritas en el párrafo 2 del artículo 15 y 10 Miembros han actualizado sus declaraciones iniciales.⁷ En total, 108 Miembros han presentado sus declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo.

6. El Comité reitera la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud de párrafo 2 del artículo 15.

B. BUENAS PRÁCTICAS DE REGLAMENTACIÓN

7. El Comité ha considerado que las buenas prácticas de reglamentación constituyen para los Miembros una prioridad para facilitar el comercio⁸, ya que pueden ayudar a evitar obstáculos innecesarios al comercio en la elaboración, adopción y aplicación de normas y reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad. Estas prácticas pueden contribuir a la aplicación efectiva de las disciplinas del Acuerdo por los Miembros.

8. El Comité pone de relieve los beneficios que se derivan de simplificar y mejorar el entorno de reglamentación y hace hincapié en la necesidad de asegurar la apertura, la transparencia y la rendición de cuentas en la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, el Comité considera que un marco de reglamentación adecuado puede, entre otras cosas, aumentar la previsibilidad y favorecer la innovación y, de ese modo, crear un clima empresarial más estable; puede ayudar a mantener un entorno competitivo y así contribuir al crecimiento y al fomento de la confianza del consumidor; y puede reducir costos administrativos innecesarios que puede traer aparejados una reglamentación excesivamente compleja, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

9. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, y con el fin de promover un entendimiento común de las cuestiones pertinentes, el Comité ha intercambiado experiencias sobre diversos aspectos de las buenas prácticas de reglamentación y, especialmente desde el Tercer Examen Trienal, sobre la identificación de los elementos que componen esas prácticas.⁹

⁷ La lista más reciente de los Miembros que han presentado sus declaraciones figura en el documento G/TBT/GEN/1/Rev.4.

⁸ G/TBT/5, párrafo 23 y G/TBT/9, párrafo 37.

⁹ En el documento G/TBT/GEN/19 se distribuyó información relativa a los Principios rectores de la OCDE para la calidad y la eficacia de la reglamentación (*OECD Guiding Principles for Regulatory Quality and Performance*).

1. Aspectos de las buenas prácticas de reglamentación

10. Con respecto a los reglamentos técnicos, el Comité señala la importancia de que los Miembros consideren, caso por caso, si hay necesidad de reglamentar o si existen otros instrumentos más adecuados para alcanzar los objetivos que se persiguen, y si los reglamentos vigentes deben mantenerse. A este respecto, el Comité reitera que es preciso que los reglamentadores empiecen identificando con claridad el problema que se ha de solucionar, incluidos su magnitud y el objetivo legítimo perseguido, y a continuación tengan en cuenta otros enfoques compatibles con el Acuerdo para alcanzar ese objetivo legítimo. El Comité destaca la importancia de que los Miembros eviten promulgar reglamentos técnicos y establecer procedimientos de evaluación cuando no sean necesarios.

11. Cuando un Miembro decida que es necesario preparar, adoptar o aplicar un reglamento técnico o establecer un procedimiento de evaluación de la conformidad, el Comité subraya que tales reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo y los procedimientos de evaluación de la conformidad no serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al Miembro importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con las normas o reglamentos técnicos aplicables.

12. El Comité observa que las evaluaciones del impacto de la reglamentación pueden ser una herramienta útil para facilitar la adopción de decisiones en materia de reglamentación, incluso para determinar si es o no necesaria la intervención gubernamental. Asimismo, el Comité hace hincapié en que, al considerar la opción de reglamentar, es importante evaluar los costos y los beneficios de las reglamentaciones propuestas, incluso sus posibles efectos en los consumidores, el comercio y la industria.

13. Con respecto a las opciones disponibles en materia de reglamentación, el Comité recuerda que reducir al mínimo el empleo de medidas obligatorias o recurrir a instrumentos de carácter voluntario puede facilitar la adaptabilidad y la innovación y contribuir así a crear incentivos para la actividad económica y a aumentar las oportunidades de acceso a los mercados, sin perder eficacia para alcanzar objetivos legítimos. En cambio, una reglamentación excesiva puede afectar de forma desproporcionada a la actividad económica y comercial y ser innecesaria para alcanzar el objetivo legítimo perseguido.

14. De conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo, el Comité reitera la importancia de que los Miembros utilicen las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales del caso al elaborar nuevos reglamentos o procedimientos de evaluación de la conformidad. A este respecto, el Comité señala la conveniencia de identificar expresamente las normas internacionales pertinentes y de tener en cuenta los progresos realizados en materia de elaboración de normas internacionales antes de iniciar cualquier propuesta de reglamentación. Además, el Comité hace hincapié en la conveniencia de tomar en consideración la forma en que se trata el asunto en otros países Miembros.

15. El Comité subraya que cuando la reglamentación se considere necesaria, en consonancia con el párrafo 8 del artículo 2 del Acuerdo y en los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas. Si bien observa que los reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos tienen la ventaja de que son fáciles de adaptar y de fomentar la innovación, el Comité destaca la importancia de que existan criterios claros y transparentes con arreglo a los cuales se verifique el cumplimiento. Asimismo, el Comité señala que para verificar el cumplimiento de reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos, elaborados en función de los resultados que se desea alcanzar, se requiere un determinado nivel de conocimientos técnicos y

especializados y, por consiguiente, han de tenerse en cuenta las limitaciones de capacidad de los países en desarrollo Miembros.

16. En lo que respecta a la coordinación de la actividad reglamentaria en el plano nacional, el Comité observa que los Miembros cuentan con diversos mecanismos para asegurar la transparencia, apertura y rendición de cuentas en la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. El Comité alienta al intercambio de información entre el gobierno, la industria, las partes interesadas pertinentes y el público en general sobre las medidas de reglamentación, con inclusión de otros países Miembros y sus partes interesadas. Este intercambio de información puede promover un mayor conocimiento público de los objetivos, las consecuencias y las justificaciones de los reglamentos. Asimismo, puede aumentar la confianza de los ciudadanos el hecho de que las preocupaciones de los participantes en el proceso serán escuchadas y tenidas en cuenta, y que las autoridades competentes adoptarán sus decisiones basándose en razones transparentes y bien motivadas y fundadas.

17. Además, el Comité señala la conveniencia de que los Miembros establezcan mecanismos administrativos para la coordinación entre las autoridades competentes. Indica que varios Miembros han establecido comités de coordinación en materia de obstáculos técnicos al comercio a efectos de facilitar la comunicación y cooperación entre las autoridades gubernamentales competentes. El Comité también pone de relieve la importancia de incluir a los gobiernos locales y a las partes no gubernamentales en las actividades de consulta nacional.

2. Cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación

18. La cooperación en materia de reglamentación entre las instituciones de reglamentación de distintos Miembros, ya sea de carácter informal o formal, e incluidas las actividades de formación, puede ayudar a comprender mejor los distintos sistemas y métodos de reglamentación a efectos de atender las necesidades detectadas. Además, puede fomentar la convergencia, armonización, reconocimiento mutuo y equivalencia en materia reglamentaria, contribuyendo de esa forma a evitar diferencias reguladoras superfluas y a reducir los obstáculos innecesarios al comercio.

3. Trabajos futuros

19. Con miras a lograr que se conozca mejor el modo en que las buenas prácticas de reglamentación pueden contribuir a la aplicación del Acuerdo OTC, el Comité acuerda intercambiar experiencias sobre:

- a) los factores utilizados por las instituciones de reglamentación para determinar si existe la necesidad de reglamentar en una situación determinada o si hay otros instrumentos más adecuados para alcanzar el objetivo legítimo perseguido;
- b) el uso de herramientas, tales como las evaluaciones del impacto de la reglamentación, para facilitar la adopción de decisiones en materia de reglamentación (incluso en lo que respecta al apartado a) *supra*);
- c) la utilización por los Miembros de reglamentos basados en las propiedades de uso y empleo de los productos;
- d) la medida en que las buenas prácticas de reglamentación se han integrado en las estructuras de reglamentación de los Miembros, incluido el empleo de mecanismos para garantizar la apertura, la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de reglamentación;

- e) el establecimiento de mecanismos administrativos nacionales para facilitar la cooperación y la coordinación entre las autoridades competentes y la coordinación con otras partes interesadas;
- f) la manera en que ha contribuido la cooperación entre los Miembros en materia de reglamentación a evitar diferencias innecesarias entre reglamentaciones; y
- g) las medidas adoptadas y los criterios utilizados para lograr una decisión sobre la equivalencia de reglamentos técnicos entre los Miembros (párrafo 7 del artículo 2) o la armonización basándose en normas internacionales (párrafo 6 del artículo 2).

20. Además, con el fin de avanzar en su labor sobre las buenas prácticas de reglamentación, el Comité acuerda celebrar un taller sobre este tema, en el que se abordarán, entre otros temas, la evaluación del impacto de la reglamentación.

C. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

21. Con miras a promover un mayor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad de los Miembros, el Comité ha intensificado el intercambio de información y experiencias sobre diversos aspectos de los procedimientos de evaluación de la conformidad después del Tercer Examen Trienal. De conformidad con el programa de trabajo acordado¹⁰, en marzo de 2005 y marzo de 2006, respectivamente, se organizaron sendos talleres sobre la declaración de conformidad del proveedor¹¹ y sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, incluida la aceptación de los resultados de la evaluación.¹² El Comité toma nota del útil y detallado intercambio de opiniones e información que tuvo lugar en esos talleres y reafirma la importancia de mejorar la aplicación por los Miembros de los artículos 5 a 9 del Acuerdo.

1. Enfoques de la evaluación de la conformidad

- a) Utilización de procedimientos adecuados de evaluación de la conformidad

22. El Comité reafirma la importancia de que en la elaboración, adopción y aplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad se cumplan las disposiciones de los artículos 5 a 9, 11 y 12 que establecen las obligaciones en materia de no discriminación, obstáculos innecesarios al comercio, utilización de normas, orientaciones o recomendaciones internacionales, transparencia, asistencia técnica, y trato especial y diferenciado.

23. Para ayudar a los Miembros a decidir si un determinado procedimiento de evaluación de la conformidad es apropiado en una situación dada, el Comité acuerda intercambiar opiniones sobre las diversas consideraciones que son pertinentes para decidir el tipo de procedimiento que ha de aplicarse, incluido el nivel de riesgo asociado a los productos. Además, para saber cómo aplican los Miembros

¹⁰ G/TBT/13, párrafo 40.

¹¹ Véase el anexo 1 del documento G/TBT/M/35.

¹² Véase el documento G/TBT/M/38/Add.1. El objetivo del Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, realizado en marzo de 2006, era promover un mejor conocimiento de los sistemas de evaluación de la conformidad en general. El debate mantenido en el taller se dividió en tres sesiones: i) procedimientos de evaluación de la conformidad en el plano nacional; ii) mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de las evaluaciones de la conformidad (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo OTC); y iii) infraestructura de evaluación de la conformidad en los países en desarrollo Miembros. Tanto el programa (G/TBT/GEN/31) como las intervenciones pueden consultarse en la página Web sobre OTC: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s.htm#events.

distintos procedimientos a diferentes situaciones y categorías de productos¹³, el Comité acuerda seguir intercambiando experiencias sobre el empleo de diferentes tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad.

b) Utilización de la declaración de conformidad del proveedor (DCP)

24. El Comité reconoce los beneficios de la DCP para asegurar la conformidad cuando se utiliza en circunstancias apropiadas y en determinados sectores. Desde el punto de vista del fabricante, la DCP puede permitir la elección de manera flexible y no discriminatoria del lugar en que se llevarán a cabo las pruebas u otros procedimientos de evaluación de la conformidad, y puede disminuir los costos conexos. Al decidir la conveniencia o no de utilizar la DCP, los Miembros deben analizar un conjunto de elementos con el fin de determinar los costos y beneficios de hacerlo.

25. El Comité reitera que al hacer la valoración del enfoque de la evaluación de la conformidad, y especialmente la DCP, los Miembros deben considerar lo siguiente: una evaluación del riesgo, teniendo especialmente en cuenta las características del sector y los productos de que se trate, regímenes jurídicos y reglamentarios adecuados para llevar a cabo la DCP, incluidos los relativos a la responsabilidad por los productos, y sistemas de vigilancia de los mercados bien organizados y dotados de recursos y de mecanismos apropiados de verificación del cumplimiento de las normas del caso, que pueden incluir sanciones por la presentación de declaraciones falsas o engañosas y la concesión de una reparación al consumidor. En lo relativo a la utilización de la DCP, el Comité destaca nuevamente la importancia de que los Miembros cumplan sus obligaciones en materia de transparencia, a fin de que se informe a los proveedores cuando se propongan tales procedimientos de evaluación de la conformidad.

26. El Comité señala que los países en desarrollo Miembros pueden encontrar dificultades para la aplicación de la DCP. A este respecto, el Comité indica además que esos países han expresado la necesidad de recibir asistencia técnica y recursos a efectos de aplicar la DCP.

27. El Comité acuerda continuar el intercambio de experiencias sobre la concepción y ejecución de la DCP y las situaciones en las que la DCP puede ser un procedimiento apropiado de evaluación de la conformidad.

c) Acreditación de las instituciones de evaluación de la conformidad

28. El Comité señala que la acreditación está ampliamente reconocida como instrumento para demostrar la competencia técnica de las instituciones de evaluación de la conformidad en los Miembros exportadores. El Comité subraya la importancia de que los Miembros cumplan las disposiciones del Acuerdo en lo que respecta a la acreditación.

29. El Comité recuerda la necesidad de utilizar normas, orientaciones o recomendaciones internacionales, en relación con el funcionamiento de las instituciones de acreditación para lograr la confianza necesaria. Esa confianza es esencial para la designación de las instituciones de evaluación de la conformidad de los demás Miembros.

¹³ Véase el documento G/TBT/M/38/Add.1. En el Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, realizado en marzo de 2006, los participantes proporcionaron ejemplos concretos de los enfoques aplicados a nivel nacional y explicaron los mecanismos establecidos para que los procedimientos de evaluación de la conformidad fueran eficaces y estuvieran bien adaptados a la finalidad reglamentaria en cuestión. También se hicieron exposiciones sobre la aplicación de programas de mercado para la evaluación voluntaria de la conformidad, y sobre enfoques sectoriales de la evaluación de la conformidad en relación con los siguientes sectores: emisiones de vehículos y ruido, electricidad y certificación forestal.

30. Cabe señalar que en determinados países en desarrollo Miembros se plantea una serie de problemas en relación con la acreditación, por ejemplo: el número insuficiente de instituciones de evaluación de la conformidad acreditadas a nivel nacional o regional, los elevados costos de la acreditación extranjera y las dificultades para establecer instituciones de acreditación reconocidas internacionalmente. El Comité reitera la importancia de prestar asistencia a los países en desarrollo Miembros a ese respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.

31. El Comité acuerda compartir experiencias sobre el empleo de la acreditación para calificar la competencia técnica de las instituciones de evaluación de la conformidad.

2. Normas, orientaciones o recomendaciones internacionales

32. El Comité reafirma la importancia de que los Miembros i) utilicen las normas, orientaciones o recomendaciones internacionales pertinentes, o las partes pertinentes de ellas, como base de sus procedimientos de evaluación de la conformidad en los casos en que se exija una declaración positiva de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas, y existan o estén a punto de publicarse orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, y excepto en el caso de que esas orientaciones o recomendaciones o las partes pertinentes de ellas no resulten apropiadas para los Miembros interesados (párrafo 4 del artículo 5); y ii) participen plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización, de normas, orientaciones o recomendaciones internacionales referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad (párrafo 5 del artículo 5). El Comité toma nota de que recientemente se han elaborado normas, orientaciones o recomendaciones internacionales referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad o se han revisado las existentes.¹⁴

33. Un debate que trate específicamente de la experiencia de los Miembros en lo que respecta a la utilización de esas normas, orientaciones o recomendaciones internacionales puede ayudar a las instituciones de reglamentación a comprender mejor el modo en que pueden aplicarse dichas disposiciones y cómo se aplica el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo. Por consiguiente, el Comité acuerda intercambiar información sobre la experiencia de los Miembros con respecto a su utilización.

3. Enfoques para facilitar el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad

a) Reconocimiento unilateral

i) *Reconocimiento unilateral de los resultados de la evaluación de la conformidad por instituciones extranjeras, incluida la designación de instituciones por las autoridades*

34. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 6, los Miembros tienen la obligación de asegurarse de que, siempre que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros que sean equivalentes a sus propios procedimientos. El Comité reconoce, en particular, que para reducir obstáculos innecesarios al comercio asociados a la duplicación de pruebas y certificaciones, la designación gubernamental es un enfoque que puede facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad como se prevé en el párrafo 1.2 del artículo 6. Con arreglo a este enfoque, los gobiernos pueden designar instituciones

¹⁴ Véase el documento G/TBT/M/38/Add.1. En el Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, realizado en marzo de 2006, los Miembros escucharon una presentación sobre el instrumental ISO/CASCO.

específicas para la evaluación de la conformidad, incluso instituciones de fuera de sus territorios, para que lleven a cabo esa labor.

35. En relación con el párrafo 1.2 del artículo 6, el Comité acuerda intercambiar información sobre el reconocimiento unilateral de los resultados de evaluaciones de la conformidad por instituciones extranjeras, incluidos los sistemas de designación gubernamental existentes.

ii) Participación de instituciones extranjeras de evaluación de la conformidad en los procedimientos nacionales de evaluación de la conformidad

36. El Comité alienta nuevamente a los Miembros a que permitan la participación de instituciones de evaluación de la conformidad situadas en el territorio de otros Miembros en sus procedimientos de evaluación de la conformidad, de una manera no discriminatoria, como se establece en el párrafo 4 del artículo 6. Subraya que tal participación debe facilitarse en la medida que contribuya a ofrecer a los proveedores y los organismos normativos una mayor variedad de instituciones competentes de evaluación de la conformidad. Por ejemplo, los arreglos transfronterizos de acreditación pueden ser eficaces en función de los costos.

37. El Comité acuerda intercambiar información sobre la participación de instituciones de evaluación de la conformidad extranjeras en los procedimientos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6.

b) Reconocimiento mutuo

i) Acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM)

38. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6, se insta a los Miembros a que se muestren dispuestos a concluir acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM), que entrañan la aceptación recíproca de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad que se aplican en los territorios de los Miembros de que se trate.

39. Las dificultades y problemas que puede entrañar este tipo de acuerdos entre gobiernos se refieren, entre otros, a las diferencias en los niveles de desarrollo entre los Miembros, al costo, la falta de transparencia, el hecho de que no se trate de acuerdos NMF, la limitada oportunidad de entablar negociaciones para la conclusión de ARM, la necesidad de tener en cuenta la calidad de los procedimientos de evaluación de la conformidad y no el origen del producto, y la eficiencia y eficacia de esos acuerdos para resolver los problemas de la multiplicidad de pruebas y procedimientos de evaluación de la conformidad. El Comité señala que la introducción mutua por los gobiernos de sistemas de designación transfronterizos en esferas equivalentes puede ser un acuerdo eficaz en función de los costos. El Comité reitera que la utilización de normas, orientaciones y recomendaciones internacionales pertinentes de evaluación de la conformidad, así como de procedimientos de evaluación de la conformidad más alineados, podría facilitar la conclusión de acuerdos de reconocimiento mutuo.

40. Entre las consideraciones y factores que se han identificado para la concertación de ARM efectivos entre gobiernos cabe mencionar los siguientes¹⁵: una infraestructura reglamentaria sólida; un volumen de comercio suficiente en sectores específicos entre las partes interesadas que justifique los elevados costos administrativos y la duración, generalmente larga, de las negociaciones;

¹⁵ Véase G/TBT/M/38/Add.1. En el Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, realizado en marzo de 2006, los participantes intercambiaron información sobre las ventajas y posibles dificultades que entrañan la negociación y aplicación de acuerdos de reconocimiento mutuo entre gobiernos.

beneficios económicos tangibles; el interés y apoyo de las partes interesadas; la compatibilidad fundamental de los sistemas reglamentarios de las posibles partes en los ARM; los recursos necesarios para la negociación y aplicación de esos ARM y la adopción de un enfoque para el fomento de la confianza, en particular cuando la competencia técnica de las dos partes no sea equivalente. En relación con este último aspecto cabe señalar que la asistencia técnica puede desempeñar una función importante para reforzar la competencia técnica de los países en desarrollo Miembros y para fomentar la confianza entre las partes con distintos niveles de competencia técnica.

41. El Comité reitera la importancia de que los Miembros notifiquen los acuerdos de reconocimiento mutuo en cumplimiento del párrafo 7 del artículo 10, e invita a los Miembros a informar a la Secretaría cuando tales acuerdos ya no se encuentren en vigor.

42. El Comité acuerda seguir intercambiando información sobre i) el funcionamiento de los ARM existentes, incluidos los casos en que la aplicación no se ha considerado satisfactoria; y ii) la eficacia de los ARM en función del costo.

ii) *Arreglos voluntarios de reconocimiento mutuo entre instituciones de evaluación de la conformidad nacionales y extranjeras*

43. El Comité señala que se han concluido arreglos voluntarios de reconocimiento mutuo entre laboratorios individuales, órganos de certificación y órganos de inspección.¹⁶ Además, se han concluido arreglos de reconocimiento regionales y multilaterales entre órganos de acreditación. A lo largo del tiempo se han ido creando sistemas internacionales y regionales con objeto de establecer redes de organismos de evaluación de la conformidad en cuya competencia puedan confiar todos los Miembros. De conformidad con esos arreglos, cada parte se compromete a reconocer que los sistemas de acreditación, certificados, pruebas o informes de inspección que emanen de cualquier otra parte en el arreglo equivalen a los que ella misma produce y a promover la equivalencia dentro de su territorio de acción. Los gobiernos han reconocido algunos de esos arreglos como base para la aceptación de los resultados de las pruebas y actividades de certificación relacionadas con reglamentos específicos.

44. Por lo tanto, el Comité observa que la existencia de arreglos voluntarios de reconocimiento mutuo internacionales y regionales puede facilitar la aceptación de los resultados de la evaluación de la conformidad.¹⁷

45. El Comité acuerda seguir intercambiando información sobre los arreglos voluntarios de reconocimiento mutuo y la medida en que las instituciones de reglamentación aceptan los resultados de la evaluación de la conformidad.

4. Trabajos futuros

46. A fin de que se comprenda mejor la aplicación de los artículos 5 a 9 del Acuerdo, y según se indica más arriba, el Comité acuerda seguir intercambiando experiencias sobre lo siguiente:

¹⁶ Véase G/TBT/M/38/Add.1. En el Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, realizado en marzo de 2006, los Miembros compartieron información sobre el Sistema CEI de pruebas de conformidad con las normas de seguridad del equipo eléctrico (IECEE/CB).

¹⁷ Véase G/TBT/M/38/Add.1. En el Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, realizado en marzo de 2006, los Miembros intercambiaron información sobre los medios de promover la aceptación por parte de las autoridades normativas de los resultados de las instituciones de evaluación de la conformidad que participan en convenios de carácter voluntario.

- a) enfoques de la evaluación de la conformidad, en particular sobre:
 - i) las consideraciones que sean pertinentes para decidir si es necesario contar con un procedimiento de evaluación de la conformidad y determinar el tipo de procedimiento en cuestión, incluido el nivel de riesgo asociado a los productos;
 - ii) el empleo de distintos tipos de procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - iii) la concepción y ejecución de la DCP y las situaciones en las que la DCP puede ser un procedimiento apropiado de evaluación de la conformidad; y
 - iv) el empleo de la acreditación para calificar la competencia técnica de las instituciones de evaluación de la conformidad;
- b) la aplicación de normas, orientaciones o recomendaciones internacionales por los Miembros en sus procedimientos nacionales de evaluación de la conformidad; y
- c) el reconocimiento de los resultados de la evaluación de la conformidad, en particular sobre:
 - i) el reconocimiento unilateral de los resultados de evaluaciones de la conformidad por instituciones extranjeras, incluidos los sistemas de designación gubernamental existentes, en relación con el párrafo 1.2 del artículo 6;
 - ii) la participación de instituciones de evaluación de la conformidad extranjeras en los procedimientos nacionales de evaluación de la conformidad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 6;
 - iii) el funcionamiento de los ARM existentes, incluidos los casos en que la aplicación no se ha considerado satisfactoria, y su eficacia en función del costo; y
 - iv) los arreglos voluntarios de reconocimiento mutuo y la medida en que las instituciones de reglamentación aceptan los resultados de la evaluación de la conformidad.

D. TRANSPARENCIA

47. El Comité reafirma la importancia de que los Miembros cumplan plenamente las obligaciones en materia de transparencia dimanantes del Acuerdo, concretamente las relacionadas con la notificación de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, como disponen los párrafos 9 y 10 del artículo 2, los párrafos 6 y 7 del artículo 5 y el párrafo 7 del artículo 10. Se han adoptado varias decisiones y recomendaciones para facilitar el acceso a la información y para seguir mejorando la aplicación de los procedimientos previstos en el Acuerdo para asegurar la transparencia.¹⁸ El Comité alienta a los Miembros a seguir estas decisiones y recomendaciones.

¹⁸ "Decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1º de enero de 1995", Nota de la Secretaría, 23 de mayo de 2002, G/TBT/1/Rev.8, páginas 13 a 20.

48. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 10, cada Miembro se asegurará de que exista un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros. Ciento treinta y un Miembros han presentado información relativa a sus servicios de información.¹⁹ El Comité reafirma la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones que les corresponden en virtud del párrafo 1 del artículo 10.

49. El párrafo 7 del artículo 10 del Acuerdo exige que los Miembros notifiquen los acuerdos que hayan concertado entre sí acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad y que puedan tener un efecto significativo en el comercio. Entre 1995 y 2005 se presentaron 46 notificaciones a este respecto.²⁰

50. El Comité señala que de conformidad con la Decisión adoptada por el Comité en 1995 en el sentido de celebrar "reuniones [periódicas] de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones"²¹, los días 2 y 3 de noviembre de 2004 tuvo lugar la cuarta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información.²²

1. Publicación de un aviso sobre un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto

51. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9.1 del artículo 2 y en el párrafo 6.1 del artículo 5, los Miembros deben publicar un aviso sobre la introducción de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto si éstos pueden tener un efecto significativo en el comercio, y en todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el reglamento o el procedimiento en proyecto no estén en conformidad con aquélla. El Comité señala que no parece haber uniformidad entre los Miembros en lo que respecta a la forma de publicar ese aviso y acuerda examinar formas de transmitir las publicaciones de esos avisos -y su contenido-, de modo que puedan llegar a conocimiento de todas las partes interesadas.²³

2. Notificaciones de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del Gobierno central

52. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3 (reglamentos técnicos) y el párrafo 2 del artículo 7 (procedimientos de evaluación de la conformidad), los Miembros deben cumplir las obligaciones de notificación establecidas en los artículos 2 y 5 respecto de las medidas que adopten sus gobiernos locales en el nivel inmediatamente inferior al de los gobiernos centrales. El Comité señala que en el período comprendido entre 1995 y 2005 se notificaron 10 reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto de gobiernos locales del nivel

¹⁹ La lista más reciente de servicios de información figura en el documento G/TBT/ENQ/28.

²⁰ Las notificaciones previstas en el párrafo 7 del artículo 10 se distribuyen con la signatura "G/TBT/10.7/iniciales del Miembro/--".

²¹ G/TBT/1/Rev.8, página 19.

²² Un informe de esta reunión figura en el anexo 2 del documento G/TBT/M/34.

²³ Una lista de las publicaciones oficiales relativas a los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las normas figura en el documento G/TBT/GEN/39 (Lista de las publicaciones de los Miembros relativas a los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las normas).

inmediatamente inferior al del Gobierno central. El Comité reafirma la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones que les corresponden en materia de notificación en virtud del párrafo 2 de los artículos 3 y 7.²⁴ El Comité invita a los Miembros a que indiquen los órganos gubernamentales locales de su jurisdicción que están sujetos a esas obligaciones.

3. Textos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados

a) Acceso a los textos

53. El Comité observa que el conocimiento del texto de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad notificado es fundamental, ya que permite a los exportadores examinar los reglamentos y procedimientos en proyecto aplicables a los productos que se proponen colocar en un determinado mercado. Para facilitar el acceso en forma sistemática a los textos de las medidas notificadas, el Comité alienta a los Miembros a proporcionar i) información más detallada en la sección 6 del formulario de notificación, titulada "Descripción del contenido", para que los demás Miembros puedan realizar un análisis preliminar de la propuesta; y ii) en la sección 11 del formulario de notificación titulada "Texto disponible en", la dirección del sitio Web en el que los Miembros pueden descargar el texto íntegro de la medida notificada, o cualquier otro medio que permita acceder con facilidad y rapidez al texto de los reglamentos y procedimientos en proyecto. Además, el Comité toma nota de una información preliminar facilitada por la Secretaría de la OMC sobre las posibilidades de adjuntar al formulario de la notificación una copia del texto de la medida notificada.²⁵ El Comité acuerda seguir estudiando la forma de incluir este elemento.

54. El Comité alienta además a los Miembros a notificar la disponibilidad del texto definitivo adoptado como addendum a la notificación original, y a facilitar información sobre el lugar en que se puede obtener el texto definitivo (incluida la dirección del sitio Web).

b) Traducciones

55. Se alienta a los Miembros a facilitar traducciones de los documentos a que se refieran las notificaciones concretas en el idioma oficial de la OMC de su elección, sin esperar a recibir una petición al respecto. El Comité señala que dichas traducciones pueden facilitar la formulación de observaciones por los Miembros acerca de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados y pueden ser especialmente útiles para los países en desarrollo Miembros, ya que permiten reducir costos y ahorrar tiempo. En este contexto, el Comité reafirma la importancia de comunicar las traducciones de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados.²⁶

56. Puesto que algunos Miembros a menudo traducen esos documentos a uno de los idiomas oficiales de la OMC, el Comité acuerda estudiar la forma de mejorar la difusión de las traducciones de los documentos a los que se hace referencia en las notificaciones, como por ejemplo publicarlas en los sitios Web de los países o elaborar un modelo para notificar a los demás Miembros la existencia de traducciones de las medidas notificadas. Asimismo, el Comité recuerda que la existencia de traducciones deberá indicarse en la sección 5 del formulario de notificación titulada "Título y número de páginas".

²⁴ G/TBT/5, párrafo 9; G/TBT/9, párrafo 11; G/TBT/13, párrafo 23.

²⁵ Véase el documento "Anexos a las notificaciones de OTC", Información de la Secretaría, G/TBT/GEN/40.

²⁶ Véase también el documento G/TBT/13, párrafo 26.

4. Observaciones sobre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto

a) Plazo asignado para la presentación de observaciones

57. El Comité señala que un plazo insuficiente para la presentación de observaciones sobre los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto impide que los Miembros ejerzan su derecho a presentarlas. Por consiguiente, el Comité recuerda también la recomendación de que el plazo normal para la presentación de observaciones sea de 60 días como mínimo y, cuando sea posible, de 90 días.²⁷

58. Además, el Comité alienta a los Miembros a conceder tiempo suficiente entre el final del plazo para formular observaciones y la adopción de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados para considerar las observaciones formuladas y preparar las consiguientes respuestas.

b) Intercambio y examen de observaciones

59. El Comité señala que el intercambio voluntario de observaciones y respuestas relativas a las notificaciones podría contribuir de manera significativa a que los demás Miembros sepan si se han tenido en cuenta sus observaciones. También podría ayudar a los Miembros a beneficiarse de los conocimientos técnicos y la competencia jurídica de sus interlocutores comerciales, lo que sería especialmente provechoso para los países en desarrollo Miembros. El Comité ha subrayado la importancia de que, al preparar las observaciones y las respuestas correspondientes, haya coordinación en el plano nacional entre los diversos interesados.

60. El Comité toma nota de que, desde el último examen, los Miembros han redoblado sus esfuerzos por ampliar la divulgación de las observaciones y respuestas relativas a los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad notificados. Algunos Miembros han creado sitios Web en los que se publican todas las observaciones y respuestas formuladas o recibidas. El Comité señala que consultando estos sitios Web, los Miembros podrían aprovechar la experiencia de otros Miembros en el campo jurídico e identificar las "prácticas óptimas", en lo que se refiere a la adopción de reglamentaciones para abordar determinados problemas. En este contexto, el Comité alienta a los Miembros a intercambiar observaciones y a proporcionar información sobre los sitios Web en los que se publiquen las observaciones recibidas de los Miembros y las correspondientes respuestas, teniendo en cuenta que algunas comunicaciones bilaterales entre los Miembros podrían ser de carácter confidencial. Sobre la base de la información facilitada por los Miembros, la Secretaría podría elaborar una lista de esos sitios Web.

5. Momento de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos

61. En virtud del párrafo 12 del artículo 2, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, salvo en el caso de que concurren determinadas circunstancias urgentes.

62. La Decisión Ministerial sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, adoptada en Doha el 14 de noviembre de 2001, dispone que, a reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 12 del artículo 2, se entenderá que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible

²⁷ G/TBT/1/Rev.8, página 19.

cumplir los objetivos legítimos perseguidos.²⁸ El Comité subraya la importancia de la Decisión Ministerial de Doha en relación con el párrafo 12 del artículo 2 relativo a los reglamentos técnicos.

63. Además, si bien se señala que dicho párrafo ya se refiere a los países en desarrollo Miembros y sus necesidades particulares, el Comité alienta a los Miembros a conceder, cuando sea posible, un plazo de más de seis meses entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, de manera que los productores, en particular los de los países en desarrollo Miembros, tengan tiempo suficiente para adaptarse a las nuevas prescripciones.

6. Notificación por una institución con actividades de normalización de la existencia de un programa de trabajo

64. El párrafo J del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (Anexo 3 del Acuerdo) dispone, en las partes pertinentes, que "[la] institución con actividades de normalización dará a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que contenga su nombre y dirección, las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante el período precedente. ... A más tardar en la fecha en que dé a conocer su programa de trabajo, la institución con actividades de normalización notificará al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra la existencia del mismo. ...".

65. Con objeto de reforzar la transparencia en relación con las obligaciones de las instituciones con actividades de normalización previstas en el párrafo J, el Comité i) invita al Centro de Información de la ISO/CEI a que le proporcione información sobre el estado de las notificaciones relativas a la existencia de un programa de trabajo formuladas de conformidad con el párrafo J una vez publicado el Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC; y ii) alienta a las instituciones con actividades de normalización que divulgan sus programas de trabajo a través de Internet a que bajo el epígrafe "Publicación" del formulario de notificación, indiquen con precisión en qué páginas Web figura la información sobre sus programas de trabajo.²⁹

7. Aceptación del Código de Buena Conducta por las instituciones regionales con actividades de normalización

66. El Comité recuerda que de conformidad con el párrafo B del Código de Buena Conducta, éste está abierto a la aceptación por todas las instituciones con actividades de normalización del territorio de los Miembros de la OMC, tanto si se trata de instituciones del Gobierno central como de instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales; por todas las instituciones regionales gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros sean Miembros de la OMC; y por todas las instituciones regionales no gubernamentales con actividades de normalización, de las que uno o más miembros estén situados en el territorio de un Miembro de la OMC. El Comité recuerda además que el párrafo C dispone que las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el Código de Buena Conducta notificarán este hecho al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra.

67. El Comité alienta a las instituciones regionales con actividades de normalización a aceptar el Código de Buena Conducta y a notificar su aceptación al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra.

²⁸ WT/MIN(01)/17, párrafo 5.2, incluido en el documento G/TBT/1/Rev.8, página 32.

²⁹ El formulario figura en el documento G/TBT/W/4/Rev.1, página 7.

8. Trabajos futuros

68. Con miras a facilitar la aplicación de los procedimientos previstos en el Acuerdo para asegurar la transparencia, y según se indica *supra*, el Comité acuerda lo siguiente:

- a) en lo que respecta a la publicación de un aviso sobre los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto:
 - i) examinar formas de transmitir las publicaciones de esos avisos -y su contenido-, de modo que puedan llegar a conocimiento de todas las partes interesadas;
- b) en lo que respecta a la notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto de los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del Gobierno central:
 - i) invitar a los Miembros a que indiquen cuáles son los órganos gubernamentales locales de su jurisdicción sujetos a las obligaciones de notificación previstas en el párrafo 2 de los artículos 3 y 7;
- c) en lo que respecta a los textos de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad notificados:
 - i) alentar a los Miembros a facilitar i) información más detallada de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto en la sección 6 del formulario de notificación titulada "Descripción del contenido", y ii) en la sección 11 del formulario de notificación titulada "Texto disponible en" la dirección del sitio Web en la que los Miembros pueden descargar el texto íntegro de la medida notificada, o cualquier otro medio para acceder con facilidad y rapidez al texto en cuestión;
 - ii) estudiar la forma de adjuntar al formulario de la notificación una copia del texto de la medida notificada;
 - iii) alentar a los Miembros a notificar la disponibilidad del texto definitivo adoptado como addendum a la notificación original, y a facilitar información sobre el lugar en que se puede obtener el texto definitivo, incluida la dirección del sitio Web; y
 - iv) estudiar la forma de mejorar la difusión de las traducciones de los documentos a los que se hace referencia en las notificaciones, por ejemplo, publicándolas en los sitios Web de los países o elaborando un formulario para informar a los demás Miembros de la existencia de traducciones de medidas notificadas;
- d) en lo que respecta a las observaciones sobre los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto:
 - i) alentar a los Miembros a conceder tiempo suficiente entre el final del plazo para formular observaciones y la adopción de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados para el examen

- de las observaciones formuladas y la preparación de las correspondientes respuestas;
- ii) alentar a los Miembros a intercambiar observaciones y a proporcionar información sobre los sitios Web en los que se publiquen todas las observaciones recibidas de los Miembros y las correspondientes respuestas, teniendo en cuenta que algunas comunicaciones bilaterales entre los Miembros podrían ser de carácter confidencial; y
 - iii) pedir a la Secretaría que elabore una lista de esos sitios Web sobre la base de la información facilitada por los Miembros;
- e) en lo que respecta al momento de la entrada en vigor de los reglamentos técnicos:
- i) alentar a los Miembros a establecer, cuando sea posible, un plazo de más de seis meses entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor;
- f) en lo que respecta a la notificación de la existencia de un programa de trabajo:
- i) invitar al Centro de Información de la ISO/CEI a que proporcione al Comité información sobre el estado de las notificaciones relativas a la existencia de un programa de trabajo formuladas de conformidad con el párrafo J una vez publicado el Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC;
 - ii) alentar a las instituciones con actividades de normalización que dan a conocer sus programas de trabajo a través de Internet a que bajo el epígrafe "Publicaciones" del formulario de notificación indiquen con precisión en qué páginas Web figura la información sobre dichos programas; y
- g) con respecto a la aceptación del Código de Buena Conducta por las instituciones regionales con actividades de normalización:
- i) alentar a las instituciones regionales con actividades de normalización a aceptar el Código de Buena Conducta y a notificar su aceptación al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra.

E. ASISTENCIA TÉCNICA

69. Desde la entrada en vigor del Acuerdo, se ha considerado que la asistencia técnica es una esfera de trabajo prioritaria y figura como punto del orden del día del Comité con carácter permanente.³⁰ El Comité reafirma la importancia de que los Miembros cumplan las obligaciones previstas en el artículo 11 en materia de asistencia técnica, especialmente en relación con los procedimientos de evaluación de la conformidad.³¹ El Comité reitera también la importancia de la

³⁰ G/TBT/1/Rev.8, página 24.

³¹ Véase G/TBT/M/38/Add.1. En el Taller sobre los distintos enfoques de la evaluación de la conformidad, realizado en marzo de 2006, los participantes de varios países en desarrollo Miembros intercambiaron sus experiencias en lo que respecta a la administración de los sistemas de evaluación de la conformidad existentes o la creación de dichos sistemas. Los participantes hicieron exposiciones sobre el funcionamiento de esos sistemas y sobre las principales dificultades y problemas a que se enfrentan (limitaciones de recursos, necesidades técnicas y de infraestructura, etc.). Algunos organismos internacionales describieron en el taller su función y su labor en la prestación de ayuda a los países en desarrollo Miembros para

transparencia de la oferta y la demanda de asistencia técnica y destaca la necesidad de que esa asistencia se preste con eficacia.

1. Transparencia en la oferta y la demanda de asistencia técnica

70. Durante los primeros años de la labor del Comité se convino en que, para mejorar la aplicación del artículo 11, los Miembros intercambiarían de forma voluntaria información sobre la aplicación de dicho artículo y que los Miembros que necesitasen asistencia técnica informarían al Comité de las dificultades que encontrasen en la aplicación y puesta en práctica del Acuerdo. Posteriormente, el Comité, al tiempo que reafirmó la necesidad de mejorar el intercambio de información, convino en preparar un programa de cooperación técnica basado en la demanda, enfoque éste que fue confirmado por los Ministros en la Decisión Ministerial de Doha de 2001 sobre cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación.³²

71. Tras el Segundo Examen Trienal, el Comité realizó un estudio sobre la identificación y jerarquización de las necesidades por los países en desarrollo Miembros³³ y, en el Tercer Examen Trienal, acordó varias recomendaciones relativas al aumento de la transparencia en la esfera de la asistencia técnica.³⁴ En trabajos posteriores, el Comité reconoció la necesidad de introducir mejoras para facilitar la oferta y la demanda de asistencia técnica y, como contribución a la solución de esta cuestión, adoptó en 2005 un modelo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y de las respuestas a esas necesidades.³⁵ El funcionamiento de este mecanismo será examinado a fines de 2007.

72. El Comité destaca la importancia de basarse en los trabajos anteriores sobre el aumento de la transparencia para asegurar la difusión de información sobre la asistencia técnica. El Comité señala a este respecto la utilidad de la página Web sobre OTC de la OMC en lo que respecta a la asistencia técnica relacionada con los OTC.

2. El suministro eficaz de asistencia técnica

73. El Comité recuerda que en trabajos anteriores los Miembros han subrayado la importancia de mejorar la eficacia de las actividades de asistencia técnica.³⁶ En particular, en el Tercer Examen Trienal, al examinar distintos enfoques de esa asistencia, el Comité señaló que hay una serie de buenas prácticas para aumentar la eficacia y eficiencia de la asistencia técnica, así como modalidades para prestar asistencia en el marco del artículo 11 del Acuerdo.³⁷

identificar las necesidades relacionadas con la evaluación de la conformidad y prestar asistencia técnica. También se puso de relieve la importancia de la coordinación regional.

³² WT/MIN(01)/17, párrafo 5.1.

³³ El cuestionario figura en el documento G/TBT/W/178; las respuestas se han recopilado y resumido en el documento G/TBT/W/186 y Add.1. El documento G/TBT/W/193 contiene un análisis de las respuestas.

³⁴ G/TBT/13, párrafos 54 a 56.

³⁵ G/TBT/16.

³⁶ G/TBT/9, párrafo 45 y G/TBT/13, párrafo 50.

³⁷ G/TBT/13, párrafos 50 y 52.

74. Para que el suministro de asistencia técnica sea más eficaz, y teniendo en cuenta que los Miembros, el Comité y la Secretaría cumplen distintas funciones en lo que respecta al logro de los objetivos del artículo 11, el Comité señala que en la prestación y obtención de asistencia técnica hay que tener en cuenta distintos aspectos. En este sentido, las buenas prácticas son esenciales para aumentar la eficiencia y la eficacia. Por ejemplo, es importante que la asistencia técnica se suministre puntualmente y que sea previsible y sostenible. Asimismo, en algunos casos, es posible que la asistencia técnica tenga que prestarse con urgencia y en condiciones especiales a fin de ayudar a los países en desarrollo Miembros a determinar los métodos que mejor permitan cumplir los reglamentos técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.2 del artículo 11.

3. Participación de los países en desarrollo Miembros en la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización

75. En 1997 el Comité acordó estudiar la forma de mejorar la aplicación del párrafo 6 del artículo 2, el párrafo 5 del artículo 5, el párrafo 2 del artículo 11 y el párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo y del párrafo G del Código de Buena Conducta a fin de que los Miembros conocieran mejor la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización y participaran más en esa labor. Posteriormente, el Comité tomó nota de lo dicho en el Consejo General sobre las preocupaciones con respecto a la aplicación, especialmente en lo que concierne a la participación de los países en desarrollo Miembros en las actividades internacionales de normalización.

76. En la Conferencia Ministerial de Doha en 2001, los Miembros instaron al Director General a que continuara sus esfuerzos de cooperación con las instituciones internacionales con actividades de normalización y otras instituciones, incluso con miras a asignar prioridad a la participación efectiva de los países menos adelantados Miembros y facilitar la prestación de asistencia técnica y financiera a este efecto.³⁸ En el Tercer Examen Trienal, los Miembros tomaron nota de un informe del Director General sobre las medidas adoptadas por las organizaciones e instituciones internacionales pertinentes para lograr una mayor participación de los países en desarrollo Miembros en la labor de las instituciones internacionales con actividades de normalización.³⁹

77. Teniendo en cuenta lo que antecede, el Comité toma nota de las medidas adoptadas por las instituciones internacionales con actividades de normalización que tienen la condición de observador con el fin de potenciar la participación de los países en desarrollo Miembros en su labor, y las acoge con beneplácito, e invita a esas instituciones y a las demás instituciones con actividades de normalización a proporcionar información sobre los pasos dados para garantizar la participación más efectiva de esos países.⁴⁰

³⁸ WT/MIN(01)/17, párrafo 5.3. Los informes emitidos por el Director General figuran en los documentos WT/GC/42, 45 y 46/Rev.1. El informe más reciente sobre los trabajos relacionados con los OTC en respuesta al mandato que figura *supra* está recogido en los tres últimos párrafos del documento WT/GC/W/500.

³⁹ G/TBT/W/172.

⁴⁰ Por ejemplo, la Asamblea General de la ISO adoptó en 2004 el Plan Estratégico de la ISO para 2005-2010, que tiene por objeto, entre otras cosas, aumentar la participación de los países en desarrollo en sus actividades técnicas. La CEI también ha informado del uso de su "programa para los países afiliados", cuya finalidad es facilitar la participación de los países en desarrollo en la elaboración de normas internacionales en la esfera de la electrotecnia. La FAO/OMS (para el Codex) ha establecido fondos fiduciarios a fin de fomentar la participación de los países en desarrollo en reuniones y actividades de normalización, programas de formación y consultas técnicas regionales sobre las normas y su aplicación.

4. Trabajos futuros

78. Con miras a facilitar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo OTC relativas a la asistencia técnica, el Comité acuerda:

- a) alentar a los Miembros a hacer uso del modelo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y de las respuestas a esas necesidades contenido en el documento G/TBT/16;
- b) examinar, en 2007, la utilización del modelo de notificación voluntaria de las necesidades específicas de asistencia técnica y de las respuestas a esas necesidades, incluida la posibilidad de seguir perfeccionando el programa de cooperación técnica basado en la demanda; e,
- c) intercambiar experiencias sobre la prestación y obtención de asistencia técnica a fin de identificar buenas prácticas a este respecto.

F. TRATO ESPECIAL Y DIFERENCIADO

79. El Comité hace hincapié en la importancia de que los Miembros otorguen a los países en desarrollo Miembros un trato diferenciado y más favorable, mediante la aplicación de las disposiciones del artículo 12 y las disposiciones pertinentes contenidas en otros artículos del Acuerdo. Ese trato podría ayudar a los países en desarrollo Miembros a aplicar eficazmente el Acuerdo y a beneficiarse de éste.

80. El trato especial y diferenciado ha sido un importante tema de debate en el Comité. En diversas ocasiones, los Miembros han intercambiado información y opiniones acerca del modo de mejorar la transparencia del funcionamiento y la aplicación del artículo 12.⁴¹ En ocasiones anteriores, el Comité ha invitado a los Miembros a que, de forma voluntaria, intercambien información sobre la aplicación del artículo 12 y cualesquiera problemas concretos con los que se enfrenten en relación con su aplicación.⁴²

81. El Comité destaca que sigue siendo necesario intercambiar información sobre la aplicación de las disposiciones del Acuerdo relativas al trato especial y diferenciado. Esto incluye el intercambio de información sobre el trato especial y diferenciado otorgado por los Miembros y sobre su repercusión, así como sobre la manera en que los Miembros han tenido en cuenta las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado al elaborar reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. El Comité toma nota de las dificultades que podrían plantearse a la hora de reunir y suministrar información sobre el trato especial y diferenciado y, señala también que puede existir un vínculo entre los debates sobre el trato especial y diferenciado y el suministro de asistencia técnica.

1. Trabajos futuros

82. Para que en el intercambio de opiniones se aborden cuestiones más específicas, el Comité acuerda:

⁴¹ Véanse, en particular, los documentos G/TBT/5, sección H, y G/TBT/9, sección F, y también el anexo 1 relativo al taller sobre asistencia técnica y trato especial y diferenciado en el contexto del Acuerdo OTC realizado los días 19 y 20 de julio de 2000.

⁴² G/TBT/5, párrafo 33 a).

- a) alentar a los Miembros a que informen al Comité sobre el trato especial y diferenciado que otorgan a los países en desarrollo Miembros, así como la manera en que los Miembros han tenido en cuenta las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado al elaborar reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; y,
- b) alentar a los países en desarrollo Miembros a realizar sus propias evaluaciones sobre la utilidad del trato especial y diferenciado y los beneficios resultantes.

83. El intercambio de información podría abarcar, entre otras cosas, posibles vínculos entre los debates sobre trato especial y diferenciado y asistencia técnica.

ANEXO 1
LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS Y EXAMINADOS
EN EL CUARTO EXAMEN TRIENAL

Fecha	Signatura	Título	Miembro
24 de junio de 2004	G/TBT/W/239	Experiencia de Colombia en buenas prácticas regulatorias	Colombia
3 de noviembre de 2004	G/TBT/W/248	Buenas prácticas de reglamentación	México
25 de mayo de 2005	G/TBT/W/251	Cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la normalización	República Popular China
8 de junio de 2005	G/TBT/W/252	Cuarto examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	República Popular China
13 de junio de 2005	G/TBT/W/253	Cuarto examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	Comunidades Europeas
14 de junio de 2005	G/TBT/W/254	Buenas prácticas de reglamentación	Comunidades Europeas
26 de octubre de 2005	G/TBT/W/258	Buenas prácticas de reglamentación	Estados Unidos
3 de marzo de 2006	G/TBT/W/261	Cuarto examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	Taipei Chino
10 de marzo de 2006	G/TBT/W/263	Cuarto examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	Japón
13 de marzo de 2006	G/TBT/W/264	Avance del debate sobre la elección de instrumentos en el contexto de las buenas prácticas de reglamentación	Canadá
23 de mayo de 2006	G/TBT/W/265/ Rev.1	Falsificación de marcas de certificación en productos que afectan a la salud o la seguridad	Canadá
7 de junio de 2006	G/TBT/W/266	Cuarto examen trienal sobre el funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	Costa Rica
8 de junio de 2006	G/TBT/W/267	Buenas prácticas de reglamentación - experiencias nacionales	Brasil
12 de junio de 2006	G/TBT/W/268	Cuarto examen trienal del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - Buenas prácticas de reglamentación y transparencia	Chile
3 de octubre de 2006	G/TBT/W/269	Cuarto examen trienal sobre el funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio	Colombia
8 de noviembre de 2006	G/TBT/W/251/ Add.1	Cuestiones relativas a los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la normalización	República Popular China